



INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA ARTISTAS VISUALES



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**



© INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA ARTISTAS VISUALES



Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 3.0 IGO

Las adaptaciones/traducciones/productos derivados no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por la **DINAPI**. Para obtener autorización, puede contactar con nosotros a través del sitio web de la **DINAPI**.

En casos en los que el contenido publicado por la **DINAPI**, tales como fotos, gráficos, marcas y logotipos, sean propiedad de terceros, será responsabilidad exclusiva del usuario obtener las autorizaciones necesarias por parte de los titulares.

ISBN: 978-99925-3-708-4

Imágenes de portada e interior: <https://www.freepik.es/>

Equipo elaborador: Joel Talavera, Fátima Argüello, Juan Lebrón, Jazmín González, Oscar Elizeche

Editora: Karina Hugo para Creta Consultoría

Corrección de texto: Sergio González para Creta Consultoría

Diseño y Diagramación: Fernando Cáceres para Creta Consultoría

01 *Derecho de Autor*

Artículos 1 al 4 Ley 1328/98

La expresión “Derecho de Autor”, se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras. Cuando hablamos de obras nos referimos a: libros, músicas, pinturas, esculturas, películas, inclusive programas informáticos, etc.



Obra de arte visual 02



Una obra de arte visual debe lograr impactar la vista del espectador. Pueden ser consideradas como obras de arte visual las fotografías, pinturas, esculturas, grabados, dibujos, ilustraciones, historietas, instalaciones artísticas, entre otras similares, siempre y cuando cumplan con el requisito de originalidad.

03

El autor de una obra de arte visual

El autor de una obra de arte visual es la persona que concibe la obra y luego la realiza.

Para ser considerado como autor de una obra de arte visual no se tiene en cuenta si el artista es aficionado, ni

la valoración de terceros o si es mayor de edad.

Algunos autores paraguayos de obras de arte visual son Olga Blinder, Ricardo Migliorisi, Hermann Guggiari, Pablo Alborno, Michael Burt, Enrique Carrea, Carlos Colombino, Robin Wood y otros.



04 *Procedimiento para el registro de Derechos de Autor*

1

Llenar el formulario de solicitud de registro de la página web de la DINAPI.

- Puede ser firmado por el mismo autor o por una persona autorizada por el mismo mediante simple carta poder.
- Se debe adjuntar una copia autenticada de la cédula de identidad del autor y un ejemplar de la obra en cualquier tipo de soporte.

* El proceso de registro se encuentra migrando a plataformas digitales.



Pagar la tasa de 1 jornal por hasta 10 solicitudes de registro de obras del mismo autor.

2

3

Publicación por 3 días consecutivos.



Plazo de oposición 30 días hábiles contados luego de la última publicación.

4

5

Examen de fondo sobre la registrabilidad de la obra.



Confeción de certificado de registro.

6

Artículo 6°. El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.

Protección automática

La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra, es automática desde el momento mismo en que el autor crea la obra en cuestión.

Los derechos de los autores sobre sus obras

05

Artículos 17 al 23, 24 al 33 . Ley 1328/98

La ley reconoce a los autores de obras visuales dos tipos de derecho: morales y patrimoniales.

Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables.

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos.

Los derechos morales son:

1. Derecho de divulgación (ver artículo 19)
2. Derecho de paternidad (ver artículo 20)
3. Derecho de integridad (ver artículo 21)
4. Derecho de retiro de la obra del comercio (ver artículo 22)



Los derechos patrimoniales son:

1. Derecho de reproducción (ver artículo 26)
 2. Derecho de comunicación pública (ver artículo 27)
 3. Derecho de distribución pública (ver artículo 28)
 4. Derecho de importación de copias de la obra (ver artículo 29)
 5. Derecho de traducción, adaptación y arreglo (ver artículo 30)
- Cualquier otra forma de explotación de la obra no contemplada en la ley como una excepción.



Si el usuario no cuenta con la autorización expresa del titular, ninguna autoridad ni persona física o jurídica podrá autorizar o prestar su apoyo para la utilización de los derechos de una obra protegida por la ley de Derecho de Autor (ver artículo 33. Ley 1328/98)

06

*Derecho de reventa**Droit de Suite***Ley 1328/98**

Artículo 76.- Salvo pacto en contrario, el contrato de enajenación del objeto material que contiene una obra de arte, confiere al adquirente el derecho de exponer públicamente la obra, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 77.- En caso de reventa de obras de artes plásticas, efectuada en pública subasta o por intermedio de un negociante profesional en obras de arte, el autor y, a su muerte, los herederos o legatarios, gozarán del derecho inalienable e irrenunciable de percibir del vendedor un 5% (cinco por ciento) del precio de reventa, por el tiempo a que se refiere el artículo 47.

Los subastadores o titulares de establecimientos mercantiles que hayan intervenido en la reventa, deberán notificarla a la entidad de gestión correspondiente y al autor o a sus derecho habientes, en su caso, en el plazo de dos meses y facilitarán la documentación necesaria para la práctica de la correspondiente

liquidación. Asimismo, cuando actúen por cuenta o encargo del vendedor, responderán solidariamente con éste del pago del derecho a cuyo efecto retendrán del precio la participación que proceda. En todo caso, se considerarán depositarios del importe de dicha participación. La acción para reclamar la suma resultante de la reventa, prescribirá a los un año de la notificación de la reventa.

Transcurrido dicho plazo sin que el importe de la participación hubiera sido objeto de reclamación, se procederá a su ingreso en la Dirección General del Derecho de Autor, para el fondo de desarrollo a la cultura.



07

Transmisión y explotación de obras por terceros

Artículos 85 al 91.
Ley 1328/98

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales pueden ser cedidos o licenciados.

Contrato de licencia: es un acuerdo por el cual el autor autoriza a una persona física o jurídica, a que utilice su obra visual conforme con las condiciones convenidas. En este caso, el autor no se desprende de sus derechos patrimoniales. Por ejemplo, este tipo de contratos puede utilizarse para autorizar adaptaciones de una obra visual a un guión o para autorizar traducciones a otros idiomas.



08

Tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra visual

Ley 1328/98

La ley establece que los derechos patrimoniales del autor de obras visuales, se extinguen a los **70 (setenta) años** contados a partir del primero de enero del año siguiente al del fallecimiento del autor. En caso de co-autoría, el plazo se cuenta desde el fallecimiento del último co-autor hasta entonces sobreviviente.

Luego de transcurridos esos **70 (setenta) años**, la obra visual en cuestión pasa a ser de dominio público; es decir, los derechos patrimoniales sobre dicha obra se extinguen, pudiendo la misma ser utilizada libremente por cualquier persona, sin requerir autorización previa o pagar remuneración alguna a tales efectos.

Artículo 47. El derecho patrimonial durará toda la vida del autor y **70 (setenta) años** después de su fallecimiento y se transmitirá por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil. En las obras en colaboración, el período de protección se contará desde la muerte del último coautor.

Artículo 48. En las obras anónimas y seudónimas, el plazo de duración será de **60 (sesenta) años** a partir del año de su divulgación, salvo que antes de cumplido dicho lapso el autor revele su identidad, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 135.

Quien realice una fotografía u otra fijación obtenida por un procedimiento análogo, que no tenga el carácter de obra de acuerdo a la definición contenida en el numeral 16 del Artículo 2º y de lo dispuesto en el Título II de esta ley, goza del derecho exclusivo de autorizar su reproducción, distribución y comunicación pública, en los mismos términos reconocidos a los autores fotográficos. La duración de este derecho será de cincuenta años contados a partir del uno de enero del año siguiente a la realización de la fotografía.

Dominio Público

Trascurrido el tiempo estipulado, las obras caen en dominio público y pueden usarse sin solicitar autorización o licencia, sin embargo siempre se debe reconocer la paternidad de la obra y respetar su integridad.



En el caso de la fotografía, la duración de este derecho será de **50 (cincuenta) años** contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la realización de la fotografía.

09

Violación del Derecho de autor del artista visual

Plagio

Violación de los derechos de autor en las obras visuales:

- El plagio es la atribución de la autoría de una obra visual ajena.
- Reproducción no autorizada de la obra.
- Modificación de la obra sin autorización del autor o sin otorgarle el derecho de repudio por las modificaciones realizadas o a realizarse.

Piratería

La piratería es el conjunto de actividades de reproducción y distribución de copias de una obra de arte visual que está protegida por el Derecho de Autor, sin contar para ello con la debida autorización, permiso o licencia del autor o titular de la misma. La piratería también ocurre cuando una obra de arte visual protegida por el Derecho de Autor es comunicada públicamente o es puesta a disposición de los usuarios en redes de comunicación electrónica (por ejemplo Internet), sin la autorización correspondiente del autor o titular.



10 *Gestión colectiva de obras de artistas visuales*

La gestión de los derechos patrimoniales de los autores de obras visuales puede ser encomendada a una sociedad de gestión colectiva que la realice. Esta será orientada a la recaudación y gestión de las remuneraciones que les corresponden, en base a la comunicación pública de sus obras.

Solo aquellas entidades de gestión colectiva autorizadas como tales, por la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos, dependiente de la DINAPI, podrán ejercer dichas funciones.



11

*Importancia económica del
Derecho de Autor en el
sector de artes visuales*

En la industria de las Artes Visuales, el Derecho de Autor y los Derechos Conexos son los instrumentos básicos y fundamentales, que no solo permiten proteger los derechos morales del autor, sino que también sirven para poder obtener ganancias económicas por el uso de las obras, mediante la explotación de los derechos patrimoniales.



La ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, busca proteger los derechos de los artistas para que estos puedan beneficiarse por sus creaciones y garantizar puedan continuar creando en el futuro.





Datos útiles

Institución	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual	Secretaría Nacional de Cultura
Siglas	DINAPI	SNC
Dirección	Avda. España 323, Asunción	Estados Unidos 284, Asunción
Teléfono	021-210 977	021-442 515
Web	www.dinapi.gov.py	www.cultura.gov.py



Para denuncias comunicarse a:

Dirección General de Observancia (DINAPI)
Avda. España 323 c/ EE.UU.
Asunción, Paraguay
Tel.: 021 210 977

Unidad Especializada en la Lucha contra los Delitos
de Propiedad Intelectual
Ayolas y Lugano
Asunción, Paraguay
Tel.: 021 451 611 - 13



DIRECCIÓN NACIONAL DE
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**TETÁYGUA
AKÁPYROKY**
MBA'ETEE MOAKÁHA

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Avda. España 323 c/ EE.UU.

Asunción, Paraguay

Tel.: + 595 021 210 977

www.dinapi.gov.py

